



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI314/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. INDALECIO FAUSTO SANCHEZ CASTELLANOS.

Antecedentes

- I. En fecha 21 de febrero de 2012, el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00965**, misma que se cita a continuación:

"El registro de todos y cada uno de los precandidatos a presidente, senadores y diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, en su caso, por circunscripción y estado, en orden de prelación, por partido político y/o coalición; así como también una copia digitalizada del proceso y/o mecanismo de selección mediante el cual cada uno de los partidos y/o coalición seleccionará al que será el candidato del partido y/o coalición correspondiente; una relación con el nombre completo de todos y cada uno de los ciudadanos y cargo, que integran los diferentes órganos de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz; así como también una relación de los vehículos oficiales asignados o vehículos particulares habilitados con fines oficiales y rutas, y toda información socialmente útil y relevante relacionada con los vehículos y con los supervisores y capacitadores asistentes electorales (rutas, secciones y casillas asignadas, vehículo, etc.) de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz; información que se me puede proporcionar al domicilio registrado en el sistema INFOMEX del Instituto y al correo [REDACTED] y al domicilio de la junta distrital 10 con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Notificándoseme cualquier resolución a la presente al teléfono celular [REDACTED] " (Sic)

- II. El 22 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Con relación a la solicitud de información folio UE/12/00965, en donde solicita “...así como también una relación de los vehículos oficiales asignados o vehículos particulares habilitados con fines oficiales y rutas, y toda información socialmente útil y relevante relacionada con los vehículos y con los supervisores y capacitadores asistentes electorales (rutas, secciones y casillas asignadas, vehículo, etc.) de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz... (Sic)”, se informa que dicha información no es competencia de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la elaboración de “rutas, secciones y casillas asignadas” es responsabilidad exclusiva de los órganos electorales desconcentrados, con base en los artículos 135, 136 y 137 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En virtud de lo anterior, se sugiere consultar a la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado de Veracruz sobre dicha información..” (Sic)

- IV. En fecha 23 de febrero de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número VS-JLE/0266/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“En atención a la solicitud número UE/12/00965, realizada por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, a través del sistema INFOEMX-IFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le pido tenga a bien requerir al ciudadano para que precise su solicitud en el siguiente punto.

1.- Señale a que Proceso Electoral Federal se refiere cuando solicita: *“El registro de todos y cada uno de los precandidatos a presidente, senadores y diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, en su caso, por circunscripción y estado, en orden de prelación, por partido político y/o coalición...y relación de los vehículos oficiales asignados o vehículos particulares habilitados con fines oficiales y rutas, y toda información socialmente útil y relevante relacionada con los vehículos y con los supervisores y capacitadores asistentes electorales (rutas, secciones y casillas asignadas, vehículo, etc.) de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz...” (Sic)*

- V. El 27 de febrero de 2012, la Dirección del Secretariado dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número DS/310/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, la documentación solicitada no se encontró tal y como la requiere el solicitante, razón por la cual se declara la inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se remite en disco compacto (CD), el CG373/2011, el cual contiene el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral pro el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuaran como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.” (Sic)

VI. Con fecha 29 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el solicitante, referente a los precandidatos registrados por los Partidos Políticos Nacionales, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, puede ser consultada en la página de internet de este Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Avisos / Conoce a tu precandidato.

Cabe precisar que no existen precandidatos de coalición toda vez que los candidatos deben ser seleccionados por cada partido político en lo individual, conforme a sus procedimientos estatutarios.

Asimismo, le informo que los métodos de selección que utilizarán los partidos políticos nacionales, así como cada de una de las coaliciones, para la designación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, son los que describen a continuación:

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación	
PRI	Elección directa	Modalidad de miembros y simpatizantes
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asamblea Nacional Electoral	La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Nacional Electoral
Nueva Alianza	Consejo Nacional	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación Designación directa Elección abierta	29 entidades 2 entidades 1 entidad
PRI	Convención de Delegados	
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Asamblea Estatal Consejo Político Nacional	Los candidatos de coalición Los candidatos del partido
Movimiento Ciudadano	Asambleas Electorales Estatales	Las Coordinadoras Ciudadanas estatales se erigen en Asambleas Electorales
Nueva Alianza	Consejos Estatales	

SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método establecido en los artículos 91-101 del Reglamento de Selección de Candidatos a cargos de elección popular	
PRI	Comisión Política Permanente del Consejo Nacional	
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asamblea Nacional Electoral	La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Nacional Electoral
Nueva Alianza	Consejo Nacional	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación Designación directa Elección abierta	264 Distritos Electorales 20 Distritos Electorales 16 Distritos Electorales
PRI	Convención de Delegados	
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asambleas Electorales Estatales	Las Coordinadoras Ciudadanas estatales se erigen en Asambleas Electorales
Nueva Alianza	Consejos Estatales	

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación Designación directa	30 entidades 2 entidades
PRI	Comisión Política Permanente del Consejo Nacional	
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asamblea Nacional Electoral	La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Nacional Electoral
Nueva Alianza	Consejo Nacional	

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado respecto a los nombres completos y cargos de los ciudadanos que integran los diferentes órganos de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz; así como también una relación de los vehículos oficiales asignados o vehículos particulares habilitados con fines oficiales y rutas, y toda información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

socialmente útil y relevante relacionada con los vehículos y con los supervisores y capacitadores asistentes electorales (rutas, secciones y casillas asignadas, vehículo, etc.) de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz, no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada del área competente de este Instituto.

- VII. Con fecha 01 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace por medio del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, requirió al solicitante a efecto de que proporcionara más información adicional, con base a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los órganos responsables ha solicitado requerirle: Que el solicitante señale a que Proceso Electoral Federal se refiere. Le informamos que conforme a lo previsto en el Reglamento citado, el plazo para dar una respuesta a su solicitud queda interrumpido en tanto no desahogue el presente requerimiento." (Sic)

- VIII. En esa misma fecha, el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, dio respuesta al requerimiento de información adicional que le fue formulado, el cual se cita en su parte conducente:

"Para el proceso electoral 2011-2012" (Sic)

- IX. En fecha 02 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó de nueva cuenta la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- X. El 07 de marzo de 2012, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número VS-JLE/0421/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto la siguiente información concerniente a este ámbito de competencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.- Relación con nombre completo y cargo de la integración del Consejo Local y de los 21 Consejos Distritales en la entidad; y

2. Hoja con datos relevantes de las zonas y áreas de responsabilidad a los Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales por los 21 Consejos Distritales en la entidad.

Cabe señalar que dentro de las actividades que desarrollan los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, estas se dividen en dos rubros; La Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y la de Asistencia Electoral, siendo a la fecha la primera con la cual se está trabajando, en tal sentido, la información que se solicita, se encuentra relacionada con las actividades, que según el artículo 255, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se llevarán a cabo en el mes de junio del año en curso.

Por último, le sería de gran utilidad al solicitante la Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, documentos disponibles en la página pública del Instituto Federal Electoral."(Sic)

XI. Con fecha 09 de marzo de 2012, mediante correo electrónico y en alcance al oficio VS-JLE/0421/2012, informo en su parte conducente lo siguiente:

"En alcance a mi oficio número VS-JLE/0421/2012, relacionado con la solicitud de información número UE/12/00965, efectuada por el C. Indalecio Fausto Sánchez castellanos, en lo correspondiente a la **"relación de los vehículos oficiales asignados o vehículos particulares habilitados con fines oficiales y rutas, y toda información socialmente útil y relevante relacionada con los vehículos y con los supervisores y capacitadores asistentes electorales (rutas, secciones y casillas asignadas, vehículo, etc.) de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz;..."**. Le señalo que las actividades que actualmente realizan los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, relacionada con el uso de vehículos, establecimiento de rutas a través de secciones, así como casillas asignadas, es la referente a la Asistencia Electoral con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 255 y 289, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo en el mes de junio del año en curso, que los Consejos Distritales establezcan las rutas y el número de vehículos que son contratados para esta actividad.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción Vi del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente la información solicitada.

XII. El 13 de marzo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIII. Mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en alcance a su respuesta previamente proporcionada indicó:

"En alcance a la respuesta identificada con el folio UE-12-965, me permito informarle que los métodos de selección que utilizaron los partidos políticos nacionales para la designación de Diputados, Senadores y Presidente de la República, se encuentra disponible en 3,141 fojas." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, respectivamente al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que, es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- Precandidatos registrados por los Partidos Políticos Nacionales, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, puede ser consultada en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/>

Así las cosas y por lo que respecta a los métodos de selección que serán utilizados por los Partidos Políticos informó lo siguiente:

- Métodos de selección que utilizarán los partidos políticos nacionales, para la designación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, son los que describen a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación	
PRI	Elección directa	Modalidad de miembros y simpatizantes
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asamblea Nacional Electoral	La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Nacional Electoral
Nueva Alianza	Consejo Nacional	

SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación Designación directa Elección abierta	29 entidades 2 entidades 1 entidad
PRI	Convención de Delegados	
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Asamblea Estatal Consejo Político Nacional	Los candidatos de coalición Los candidatos del partido
Movimiento Ciudadano	Asambleas Electorales Estatales	Las Coordinadoras Ciudadanas estatales se erigen en Asambleas Electorales
Nueva Alianza	Consejos Estatales	

SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método establecido en los artículos 91-101 del	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	Reglamento de Selección de Candidatos a cargos de elección popular	
PRI	Comisión Política Permanente del Consejo Nacional	
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asamblea Nacional Electoral	La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Nacional Electoral
Nueva Alianza	Consejo Nacional	

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación Designación directa Elección abierta	264 Distritos Electorales 20 Distritos Electorales 16 Distritos Electorales
PRI	Convención de Delegados	
PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asambleas Electorales Estatales	Las Coordinadoras Ciudadanas estatales se erigen en Asambleas Electorales
Nueva Alianza	Consejos Estatales	

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación Designación directa	30 entidades 2 entidades
PRI	Comisión Política Permanente del Consejo Nacional	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRD	Consejo Nacional Electivo	
PT	Convención Nacional Electoral	La Comisión Ejecutiva Nacional se erige en Convención Nacional Electoral
PVEM	Consejo Político Nacional	
Movimiento Ciudadano	Asamblea Nacional Electoral	La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Nacional Electoral
Nueva Alianza	Consejo Nacional	

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los métodos de selección que utilizaran los Partidos Políticos Nacionales para la designación de Diputados, Senadores y Presidente de la República, los cuales se encuentra disponible en 3,141 fojas.

Así las cosas y tomando en consideración que la información que se pone a disposición del solicitante rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), se pone a su disposición en **3,141** fojas simples, las que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$3,111.00 (TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otro lado, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, indicó que,

Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz

- Relación con nombre completo y cargo de la integración del Consejo Local y de los 21 Consejos Distritales en la entidad. (10 fojas útiles)
- Hoja con datos relevantes de las zonas y áreas de responsabilidad a los Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales por los 21 Consejos Distritales en la entidad. (1 foja útil)

Así las cosas queda a disposición del solicitante, la documentación señalada en el párrafo que antecede, en **11 copias simples**, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, al ingresar su solicitud de información.

- La Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismos que pueden ser consultados en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:
 - [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012 Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/ESTRATEGIA CyAE CONTEXTUAL.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012%20Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/ESTRATEGIA%20CyAE%20CONTEXTUAL.pdf)
 - [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012 Preparacion/CIPEF 2011-2012.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012%20Preparacion/CIPEF%202011-2012.pdf)

De lo anteriormente señalado, el Órgano Responsable señaló que dentro de las actividades que desarrollan los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, se dividen en 2 rubros; La Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casillas, y la de Asistencia Electoral, siendo que a la fecha la primera de ellas es con la cual se está trabajando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Ahora bien, en lo tocante a la información relativa a *-relación de los vehículos oficiales asignados o vehículos particulares habilitados con fines oficiales y rutas, y toda información socialmente útil y relevante relacionada con los vehículos y con los supervisores y capacitadores asistentes electorales (rutas, secciones y casillas asignadas, vehículo, etc.) de los 21 consejos distritales del Estado de Veracruz-*, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz al dar respuesta señaló que es **inexistente** en sus archivos, argumentando que las actividades que actualmente realizan los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, es la referente a la Asistencia Electoral, siendo en el mes de junio del año en curso que los Consejos Distritales establezcan rutas y el número de vehículos que son contratados para esta actividad, de conformidad con la obligación establecida en los artículos 255 y 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos que para mayor claridad a continuación se transcriben:

Artículo 255

1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código;
 - b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e
 - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
 3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
 4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

Artículo 289

1. Los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.
2. Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de:
 - a) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
 - b) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
 - c) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
 - d) Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
 - e) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 285 de este Código.
3. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía;
 - b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 - c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- e) Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- g) No militar en ningún partido político; y
- h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

Por otro lado, la Dirección del Secretariado señaló que después haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información solicitada, razón por la cual lo peticionado es **inexistente**.

De igual forma la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aclaró que no existen precandidatos de coalición toda vez que los candidatos deben ser seleccionados por cada partido político en lo individual, conforme a sus procedimientos estatutarios.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, señalada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, la Dirección del Secretariado y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. No obstante lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección del Secretariado, manifestó que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al principio de **máxima publicidad** se pone a disposición de la solicitante, la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El CG373/2011, el cual contiene el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales, mismo que puede ser consultado en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/noviembre/CGor201111-23/CGo231111ap8.pdf>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 255 y 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición del C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz y de la Dirección del Secretariado en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la Dirección del Secretariado, en términos del considerando 7 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

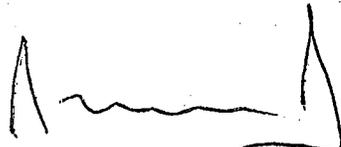
CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

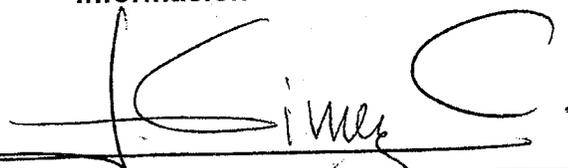
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de abril de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información